



**FISCALIA DE ESTADO**  
PROVINCIA DEL CHACO  
R. Legales N° 230 - Tel. 6442044

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

05 JUN 2023

279

**Ref.: E4-2023-4470-Ae S/ Anteproyecto de Decreto de la e-parte N° 2, para ratificar el convenio de Refinanciación de Deuda celebrado en fecha 17 de mayo de 2023, entre la Provincia del Chaco, representando en este acto por señor Gobernador Cr. Jorge Milton Capitanich, el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía Dr. Sergio Tomás Massa y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva Lic. Claudia Graciela Álvarez por la suma de veintiséis mil ciento ochenta y seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos diecinueve con 61/100 (\$26.186.434.319,61).**

**//- CALIA DE ESTADO**

**A la  
SUBSECRETARIA DE FINANZAS  
MINISTERIO DE PLANIFICACION ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA**

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **diez (10) e-partes**, con Anteproyecto de Decreto obrante a **e-parte 2**, por el cual el Gobernador de la Provincia, dispone en su **Artículo 1°** que se ratifique el **CONVENIO DE REFINANCIACION DE DEUDA**, celebrado en fecha 17 de mayo de 2023, entre la Provincia del Chaco, representando en este acto por señor Gobernador Cr. Jorge Milton Capitanich, el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía Dr. Sergio Tomás Massa y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva Lic. Claudia Graciela Álvarez, que en copia digital forma parte integrante como Anexo al presente instrumento legal. Y, en su **Artículo 2°** que la refinanciación que se aprueba por el artículo precedente se efectúa conforme a las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo provincial por el artículo 90 de la Ley 1092-A (antes Ley 4787).

En el Convenio de Refinanciación de la deuda que la Provincia del Chaco mantiene con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, suscripto en fecha 17 de mayo de 2023, se fijan los términos y condiciones de la refinanciación aludida.

**Antecedentes:**

A **e-parte 1**, obra nota de la Subsecretaría de Finanzas al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, adjuntando anteproyecto de decreto el que se incorpora a **e-parte 2**.

A **e-parte 4**, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular en el Anteproyecto de Decreto adjunto.

A **e-parte 5**, obra intervención de la Subsecretaría de Política Económica no existiendo observaciones por parte de la misma.

A **e-parte 6**, interviene la Subsecretaria de Hacienda, sin formular consideraciones.

A **e-parte 8**, obra Dictamen N° 212/23, emitido por el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa, manifestando que entiende viable la prosecución del trámite pertinente, el cual se enmarca en las facultades que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en el marco del Artículo 141 de la Constitución Provincial y en virtud del plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

A **e-parte 10**, obra Dictamen N° 575/23, emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno.

**Análisis de la medida propiciada:**

De los considerandos del Convenio de Refinanciación de Deuda, suscripto en fecha 17 de mayo de 2023, surge:

**\*2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia  
en la República Argentina\***

Que, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado en virtud del Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

Que, en el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó, entre otras cuestiones, al Ministerio de Economía -de la Nación-, para modificar las condiciones financieras de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses.

Que, es intención del Gobierno Nacional continuar contribuyendo a la sostenibilidad de los esquemas fiscales provinciales.

Que, la Provincia ha solicitado la refinanciación de la deuda que mantiene con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial proveniente del Convenio suscripto con fecha 17 de diciembre de 2021. Que el Ministerio de Economía ha dictado la Resolución N° 498 del 24 de abril de (RESOL-2023-498-APN-MEC) por la que instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a refinanciar la deuda de la provincia al 31 de marzo de 2023 proveniente del Convenio suscripto con fecha 17 de diciembre de 2021.

En la CLAUSULA PRIMERA, se establece que la deuda de la Provincia con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial al 31 de marzo de 2023, correspondiente al Convenio suscripto con fecha 17 de diciembre de 2021, que alcanza en total la suma de Pesos veintiséis mil ciento ochenta y seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos diecinueve con 61/100 (\$ 26.186.434.319,61.-), será reembolsada por la Provincia de acuerdo con las consideraciones detalladas en la misma.

En la CLÁUSULA SEGUNDA se dispone que, los pagos que la Provincia pudiera realizar posteriores al 31 de marzo de 2023, y hasta la vigencia del presente Convenio, le serán reembolsados por el monto efectivamente retenido.

En la CLÁUSULA TERCERA, se establece que, a partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio, la Provincia suministrará a la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período de vigencia de este Convenio.

En la CLÁUSULA CUARTA, se determina que, la Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda". En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del presente Convenio.

En la CLAUSULA QUINTA, se dispone que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto establecido en la Cláusula Primera y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede "pro solvendo" irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados y autoriza al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

Por último, en la CLÁUSULA SEXTA, se establece que este convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.

De los considerandos del proyecto de Decreto de ratificación del Convenio suscripto en fecha 17 de mayo de 2023, surge:

Que, mediante la Resolución N° 709/2021 del Ministerio de Economía de la Nación se creó el programa de Asistencia Financiera a las Provincias con el objeto de financiar, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP), los requerimientos de aquellas provincias que presenten necesidades financieras sin fuentes de financiamiento

**\*2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia  
en la República Argentina\***

alternativas para la implementación de programas de políticas públicas para el desarrollo y la consolidación fiscal.

Que, la Resolución mencionada en el párrafo precedente instruyó al FFDP a refinanciar en forma total o parcial las deudas que las Provincias mantengan con el mismo, en los casos que así lo requiera y cuya evaluación de la situación financiera lo amerite, en las condiciones establecidas en el Artículo 2° de dicha reglamentación y a suscribir los Convenios Bilaterales correspondientes.

Que, en la fecha 17 de diciembre de 2021 se celebró el Convenio Programa de Asistencia Financiera a las Provincias entre el Estado Nacional, la Provincia del Chaco y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP) por la suma de pesos dos mil millones (\$2.000.000.000); y que demás se refinanciaron las deudas que la provincia mantiene con el FFDP, cuyo saldo al 30 de noviembre de 2021 ascendían a la suma de catorce mil doscientos cuarenta y seis millones trescientos.

El Artículo 90 de la Ley 1092-A, establece que "El Poder Ejecutivo queda facultado a realizar o autorizar operaciones, celebrar acuerdos o suscribir contratos para reestructurar la deuda pública de la administración pública provincial mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, los plazos o los intereses de las operaciones originales y cuando éstas hayan sido autorizadas oportunamente por ley".

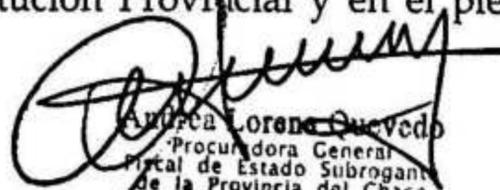
De las normativa apuntada surge que la operatoria que se pretende instituir mediante el anteproyecto puesto a consideración se corresponden con en el ejercicio de facultades que son propias de la máxima autoridad del Ejecutivo provincial y que los términos del anteproyecto de Decreto se ajustan a los términos del convenio de refinanciación suscripto por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, el Ministro de Economía de la Nación y la Directora Ejecutiva del referido Fondo Fiduciario, estableciéndose la forma y los plazos en que la Provincia del Chaco procederá al pago de la deuda refinanciada, estableciéndose también garantía específica para asegurar el cumplimiento de la obligación asumida. Convenio, que se enmarcaría en los lineamientos de la norma de creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP).

No obstante, lo hasta aquí expuesto, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244)

**Conclusión:**

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

  
Andrea Lorena Quevedo  
Procuradora General  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
M.P. 4673 TºXI Fº589 STJCh  
C.S.J.N. Tº86 Fº704